

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII | Managua, D. N., Miércoles 6 de Septiembre de 1978 | No. 201

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésimo - Tercera Sesión de la Cámara del Senado (continúa) . . . . . **Pág. 2841**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Delegación de Nicaragua a Conferencia Internacional Sobre Atención Primaria de Salud en Alma Ata URSS . . . . . **2851**

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese Título de Licenciado en Farmacia y Química a Sr. José T. Salinas V. . . . . **2852**

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr. Evaristo J. Ocón E. . . . . **2852**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Apruébase Constitución de Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados EN-SA y Filiales "Libertad", R. L. . . . . **2852**

**MINISTERIO DE ECONOMIA. INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . **2853**  
 Marca de Servicio . . . . . **2854**  
 Renovaciones de Marcas . . . . . **2854**  
 Venta de Patentes . . . . . **2855**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **2855**  
 Cancelación y Reposición de Certificado del INFONAC a favor de Señor Alvarez M. . . . . **2856**  
 Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . **2856**  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . **2856**

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**QUINCUAGESIMO-TERCERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**

*(Continúa)*

dentemente en un Reglamento podría hacerse la recomendación de que los aserrios se fueran transformando en aserrios de banda, que sin duda son los que menos desperdicios ocasionan.

Por su parte el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, hizo la observación y

mocionó, en el sentido de que se suprimieran los dos puntos en la cuarta línea del artículo, por considerarlos de más, donde decía: "...deberán informar mensualmente a la Dirección sobre: Asimismo, opinó que debía sustituirse la partícula "o" por "y", en la continuación de la redacción del artículo, donde decía: "el número de trozas recibidas y sus dimensiones".

Declarado suficientemente discutido el artículo, y no habiendo más mociones concretas, se aprobó con las dos únicas correcciones gramaticales sugeridas por el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, y que antes se consignan.

A continuación fue leído y puesto a discusión el Artículo 19, primero del Capítulo III- De la Reforestación y Protección del Patrimonio Forestal Nacional, que reformado por los señores Comisionados, decía así:

"Arto. 19. — Se declaran ( ) de interés nacional los trabajos de reforestación en terrenos forestales que requieran: recuperación, principalmente, en las cuencas hidrográficas, así como los trabajos que tienden a favorecer la regeneración natural".

Solicitó la palabra el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, pidiendo que en este artículo, se hiciera la misma corrección hecha al 2º, ó sea sustitución de la palabra "nacional" por "público". Corrección ésta que fue acogida por unanimidad.

Por su parte el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, hizo la observación de si sería necesario usar la palabra "forestales", donde decía: "...los trabajos de reforestación en terrenos forestales..."; ya que, dijo, si son trabajos de reforestación, se entiende que son en terrenos forestales.

A esta observación, el honorable Senador Montenegro Medrano, repuso que el caso era que algunos requerían recuperación, y otros no; y, no habiendo insistido el honorable Senador Granera Padilla, en su objeción, fue aprobado el artículo 19, con la única modificación, sugerida por el honorable Senador Montenegro Medrano, de sustituir, al comienzo del artículo, la palabra "nacional" por "público".

Se leyó y puso a discusión el Arto. 20, que con las reformas a él introducidas por la Comisión Dictaminadora, decía así:

"Arto. 20. — Créase el Fondo Forestal Na-

cional, el cual estará integrado por los aportes que el Gobierno le hiciere, por las donaciones que recibiere, por el valor de los servicios que prestare la Dirección incluyendo los marqueeo de árboles, por la venta de plantas que efectuare y por las multas que percibiere en los casos de infracciones de la presente Ley, **de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y del Reglamento de Defensa contra Incendios Forestales.**

Este fondo será administrado por la Dirección y se invertirá ( ) en el Fomento y Protección del Patrimonio Forestal Nacional".

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, observando que en el Arto. 20 se hablaba del Patrimonio Forestal, que de acuerdo con la reforma hecha antes, quedó reducido exclusivamente a los terrenos nacionales. Entonces, dijo, como aquí tiene que extenderse a todos, hay que suprimir lo "del Patrimonio Forestal" y poner "de las Reservas Forestales del país"; porque no es sólo en los terrenos nacionales que se va a fomentar y proteger la cuestión de los bosques, sino que es una disposición que rige para todos; por eso, porque los reunimos en lo de nacional, habría que quitar lo del Patrimonio Forestal y poner "Fomento y Protección de las reservas Forestales del país", lo cual abarca tanto los terrenos particulares como los municipales. Es decir, nosotros reformamos que el Patrimonio Forestal únicamente lo constituían las tierras nacionales; entonces, como esto se va a invertir no solamente en fomentar las tierras nacionales sino que todas las reservas forestales, en municipios y en particulares, porque el fomento es para todo, entonces hay que modificarlo de manera que diga "en el Fomento y Protección del Patrimonio Forestal de las Reservas Forestales del país".

Intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, quien expuso que al haber excluido los terrenos de propiedad municipal y particular, no existía el patrimonio forestal, pero sí existía el nacional; y las multas no eran exclusivamente para él, sino para toda la reforestación. Una cosa, dijo, es el Patrimonio Forestal Nacional y otra la obligación que tiene la Dirección de procurar la reforestación en todo el territorio nacional.

La distinción, yo no le veo razón de ser; el hecho de que se haya excluido los terrenos municipales y particulares, no quiere decir que la Dirección no va a estar encargada de procurar la reforestación en esos terrenos, porque todo el concepto de la ley sería eso, precisamente.

Argumentó el honorable Senador Ycaza Tigerino, que según el artículo, había una limitación al Patrimonio Forestal; y como del Patrimonio Forestal se habían excluido los terrenos municipales y particulares, ya no se invertiría en esos terrenos la reforestación. Por eso es que yo decía, manifestó, que se

dijera "de las Reservas Forestales del país", porque de esa manera se abarca todo.

Habiendo consenso de la Cámara sobre la reforma propuesta por el honorable Senador Ycaza Tigerino, fue aprobada, quedando por consiguiente el párrafo final del Arto. 20, redactado de la siguiente manera:

"Este fondo será administrado por la Dirección y se invertirá en el Fomento y Protección del Patrimonio Forestal y de las Reservas Forestales del país". Asimismo, como se acordara en la discusión de artículos anteriores, en el primer párrafo, línea cuarta, se sustituyó la palabra "marqueeo" por "marca". En esa forma quedó aprobado el Arto. 20.

A continuación fue leído y puesto a discusión el Arto. 21, que conforme las reformas sugeridas por la Comisión Dictaminadora, decía así:

"Arto. 21. — Las labores de reforestación a que se refiere la presente Ley, estarán a cargo de la Dirección, **salvo en los casos contemplados en el Arto. 26**, a quien prestarán su colaboración en los aspectos de divulgación, promoción y plantaciones demostrativas, las Escuelas de Agricultura, los Liceos Agrícolas, Las Escuelas Rurales del Ministerio de Educación Pública, las Oficinas de Consulta y Capacitación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio del Distrito Nacional, las Alcaldías Municipales y cualquier otro organismo que tenga a su cargo labores relacionadas con la presente Ley."

En uso de la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, expuso que en lo que hacía al agregado hecho de "salvo en los casos contemplados en el Arto. 26", también habían otros casos. Como el contemplado en el Arto. 25, que decía: "Cuando las zonas de reservas forestales a que se refieren los artículo 9 y 10 de la presente Ley, estuvieren ubicadas en terrenos de propiedad particular, los propietarios estarán obligados a **reforestar**, en vez de respetar etc...". De manera, agregó, que en ese caso no sería la Dirección, sino que los particulares los que estarían obligados a reforestar. Por manera que los artículos a excepcionar serían el 25 y el 26.

El honorable Senador Montenegro Medrano, admitió que el honorable Senador Ycaza Tigerino, tenía razón, porque efectivamente, eso corría a cargo de los particulares y que por lo tanto había que citar los dos artículos.

Asimismo, se estableció que el Arto. 23 también contenía la misma excepción, como lo hizo notar el honorable Senador Ycaza Tigerino, quien además sugirió que a continuación de la cita que se hacía de los tres artículos, -23, 25 y 26- se dijera, en vez de "a quien", "a la que prestarán su colaboración... etc."

Tales reformas fueron aceptadas unánimemente por la Cámara, quedando por lo tanto el Arto. 21, aprobado de esa manera. Se pasó a discutir el Arto. 22, que fue

leído y puesto a discusión a continuación que con las reformas hechas, por los señores Comisionados, decía así:

"Arto. 22. — Para los efectos del artículo anterior, la Dirección **establecerá** viveros que se ubicarán en las regiones que designe, de acuerdo con el plan de prioridades que la misma establezca."

Sobre este artículo no se suscitó ninguna objeción, siendo aprobado por unanimidad, tal como lo proponía la Comisión.

Fue leído y puesto a discusión el Arto. 23 del proyecto, que de acuerdo con la reforma introducida por los señores Comisionados, decía así:

"Arto. 23. — La reforestación de los terrenos nacionales **no otorgados en concesión** estará a cargo de la Dirección."

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor J. David Zamora, manifestando que en el Arto. 23, estaban enfocando un aspecto bastante importante e interesante de la Ley, relativo a la reforestación. Se estableció en el Artículo 21, dijo, la responsabilidad general de las labores de reforestación a cargo de la Dirección, con la salvedad ya convenida. Sin embargo, agregó, leyendo el artículo 23, que dice que "La reforestación de los terrenos nacionales no otorgados en concesión estará a cargo de la Dirección", se comprende "a contrario sensu", como acostumbramos decir los abogados, que la reforestación de aquellos terrenos otorgados en concesión estará a cargo de los concesionarios. Pero hay una pequeña diferencia, que la ley no menciona, por lo que sería muy útil, muy importante que la dijera, por lo cual me permito formular moción en el sentido de agregarle, después de donde dice "Dirección" un punto y coma y que diga "y la de los terrenos objetos de concesiones, a cargo de los concesionarios respectivos;" disposición que estoy seguro se estableció en la Ley que se dictó en 1967 sobre la Explotación de las Riquezas Naturales. Pero como aquí estamos dictando una Ley también especial sobre la materia, sería muy importante que dejáramos claramente establecida tal obligación, porque estimo que ha sido también indudable la intención de parte de los honorables miembros de la Comisión al hacerle ese agregado de "no otorgados en concesión", que la reforestación de los terrenos nacionales otorgados en concesión, esté a cargo de los concesionarios, y la de los no otorgados, a cargo de la Dirección. Por eso es que formulo esta moción.

El honorable Señor Presidente, puso a discusión la moción presentada por el honorable Senador Doctor J. David Zamora.

Por su parte el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, fue de opinión de que el artículo 23 estaba repitiendo lo mismo que decía el 21: "Las labores de reforestación a que se refiere la presente Ley, estarán a cargo de la Dirección"; exponiendo el criterio de que por lo tanto, el artículo 23 debía de ser suprimido.

Manifestó el honorable Señor Presidente, que para no suprimir el artículo 23, lo conducente era variarlo así: "La reforestación de los terrenos en concesión estará a cargo de los concesionarios".

Solicitó la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, expresando que le apenaba estar insistiendo y hablando a cada momento, pero a su entender, era una cosa muy distinta la que trataba el artículo 23, porque el 26, dijo, nosotros lo excluimos en un artículo anterior, porque se trataba de cortinas rompevientos que tenían que poner los agricultores, lo cual no debía ser función del Estado sino de los dueños de esos terrenos. Nada tiene que ver una cosa con la otra -agregó-; este artículo 23, dice: "La reforestación de los terrenos nacionales no otorgados en concesión estará a cargo de la Dirección; y para mí, está claro que nada tiene que ver, ni tiene atinencia con el 26. Porque el artículo 21 lo que hace es la salvedad de los casos contemplados en el 26; pero cuáles son los casos contemplados en el artículo 26? Los de las cortinas rompevientos, solamente. De manera que no debemos nosotros confundir reforestación con rompevientos. Insisto en que lo que se establece en el artículo 23 está clarísimo; los terrenos nacionales o los que tienen permiso, tienen obligación de reforestarlos los beneficiarios o los concesionarios; pero los que no estén otorgados en concesión, o sea los terrenos nacionales, tienen que estar a cargo de la Dirección, forzosamente. No veo cual es la confusión que podamos tener sobre el particular ni que tenga contradicción con lo que se dice atrás, en el artículo 21, que menciona al 26, porque debe ser estrictamente a costo y por cuenta del agricultor, no de la Dirección ni del Estado. Esa es la aclaración que yo quería hacer como miembro de la Comisión, y que nosotros tomamos en cuenta.

Manifestó el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, que efectivamente no encontraba disposición alguna obligando a los concesionarios de terrenos municipales y particulares a reforestar; por lo que estimaba que debía reformarse el artículo 23, de la siguiente manera: "La reforestación de los terrenos nacionales otorgados en concesión estará a cargo de los concesionarios, y los no otorgados en concesión, a cargo de la Dirección".

El honorable Señor Presidente dio lectura a la moción presentada por escrito por el honorable Senador Doctor J. David Zamora, que decía: "La reforestación de los terrenos nacionales no otorgados en concesión estará a cargo de la Dirección; y la de los terrenos objetos de concesión, a cargo de los concesionarios respectivos".

Manifestó el honorable Senador Ycaza Tigerino, que, para no estar repitiendo, encontraba correcto lo propuesto por el honorable Senador Doctor Lovo Cordero, para que el artículo 23 dijera: "La reforestación

de los terrenos nacionales otorgados en concesión estará a cargo de los concesionarios".

Inclinándose el criterio de la Cámara por que se adoptara como redacción para el artículo 23, la propuesta por el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, así se acordó. Quedando por lo tanto el referido artículo 23, aprobado de la siguiente manera:

"Arto. 23. — La reforestación de los terrenos nacionales ( ) otorgados en concesión estará a cargo de los **concesionarios**.

Se leyó y puso a discusión, siendo aprobado sin objeción alguna, el Arto. 24 del proyecto, que con las reformas introducidas por la Comisión Dictaminadora, decía así:

"Arto. 24. — **Los dueños o poseedores a cualquier título, de los terrenos particulares donde se realice la explotación**, los titulares de concesiones y beneficiarios de permisos de explotación, están obligados **solidariamente** a efectuar los trabajos y medidas que favorezcan la regeneración natural y **artificial**, hasta lograr su definitivo establecimiento, de acuerdo con los planes que fije la Dirección y a los que deberán sujetarse".

Fue leído y puesto a discusión el artículo 25, reformado por la Comisión Dictaminadora, el cual decía así:

"Arto. 25. — Cuando las zonas de reserva forestal a que se refieren los artículos 9 y 10 de la presente Ley, estuvieren ubicadas en terrenos de propiedad particular, los propietarios estarán obligados a respetar dichas zonas, a reforestarlas y protegerlas mediante el establecimiento de viveros de acuerdo con las normas técnicas que dicte la Dirección, quien **los fiscalizará y** les proporcionará la asistencia que requieran. ( )

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, manifestando sus dudas acerca del tipo de asistencia que proporcionaría la Dirección, que no se definía en el Arto. 25, ya que ésta podía ser, o técnica o económica; y, opinó, en cualquiera de los casos hay que hacerle el agregado respectivo.

Intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, quien en su carácter de miembro de la Comisión Dictaminadora, explicó que no había habido discusión sobre el punto de la asistencia; pero en su criterio, dijo, era mejor dejarlo así porque era más amplio. Si se requiere asistencia técnica se las dan, y si no tienen medios económicos y le pueden dar también asistencia económica, pues también se la dan. Me parece que es mucho más amplio, porque la Dirección va a tener viveros que se les pueden suministrar, que es una forma de dar asistencia económica. Es más amplia la asistencia en esa forma, que reducirla sólo a la asistencia técnica.

El honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, hizo la observación de que los propietarios podían exigir asistencia completa,

si es que no se definía en la ley el tipo de asistencia a que la Dirección estaba obligada.

Por su parte el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, sugirió que, para obviar el asunto, se agregara al artículo lo siguiente: "las normas técnicas que dicte la Dirección, quien proporcionará la asistencia técnica y económica que requiera". A lo que repuso el honorable Señor Presidente que no lo encontraba conveniente, porque así se obligaba a la Dirección a las dos cosas.

El honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, hizo notar que al decir el artículo "y le proporcionará la asistencia que requieran", ya iba involucrada ahí cualquier clase de asistencia.

No habiendo sido presentada ninguna moción concreta sobre el artículo 25, ni suscitado insistencia para reformarlo, quedó aprobado tal como lo propusiera la Comisión Dictaminadora.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 26, que con las reformas a él introducidas por los señores Comisionados, decía así:

"Arto. 26. — En **las zonas agrícolas del país**, los propietarios de terrenos están obligados a establecer cortinas rompevientos y a efectuar obras de protección del suelo contra erosión, ( ) en la forma y tiempo que determina la Dirección."

Sobre este artículo no se produjo debate alguno, siendo aprobado con la redacción anterior, unánimemente.

Se pasó a discutir el Arto. 27, primero del Capítulo IV- De las Infracciones y Sanciones; el cual decía así, conforme las modificaciones hecha por la Comisión Dictaminadora:

"Arto. 27. — Los titulares de concesiones y beneficiarios de permisos de explotación de madera que cortaren árboles que no estén marcados por la Dirección, incurrirán en una multa de **Un Mil ( \$1,000.00 )** a Cinco Mil Córdobas ( \$5,000.00 ), por árbol de pino, de madera corriente y por árbol de especie preciosas.

**Los infractores del Arto. 24 sufrirán una multa de Tres Mil ( \$3,000.00 ) a Seis Mil Córdobas ( \$6,000.00 ) por manzanas, la que se duplicará por incumplimiento."**

Pidió la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, quien manifestó tener a mano una exposición de las Fábricas de Maderas Laminadas, acerca de que con las disposiciones de este artículo hubieran arbitrariedades y se inculparan a inocentes del hecho que se penaba. Leyó: "Las disposiciones del Capítulo IV, Artos. 27 al 35, establecen una serie de sanciones cuya aplicación se haría efectiva con la sola información del Inspector Forestal, sin forma ni figura de juicio, violando el precepto constitucional de la defensa, la prueba y los recursos de apelación, etc., etc." Además, agregó el honorable Senador Chamorro Chamorro, no queda definido cuál será el procedimiento para la aplicación de estas sancio-

nes; y esta inquietud que me han trasladado a mí, yo se las traslado a ustedes, para ver como puede el Senado, velando por los intereses generales y cumpliendo naturalmente con la Constitución, evitar que se aplique una sanción indiscriminadamente, una multa, sin que se llenen los requisitos legales. Como les digo, concluyó diciendo, es esta una inquietud que yo les traslado a los otros miembros de la Comisión y a todos los honorables Senadores aquí presentes.

Por su parte el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, fue del criterio de que la disposición del artículo era sumamente peligrosa y que además, consideraba las multas un poco exageradas. Acotando que cualquiera estaba expuesto a que personas malquerientes cortaran un árbol para que cayera la culpa sobre el otro. Asimismo hizo notar que a esa multa se sumaba la que le correspondía al dueño del terreno, que eran Tres Mil Córdoba más.

En la palabra el honorable Doctor Orlando Montenegro Medrano, aclaró que la ley original, tal como viniera de la honorable Cámara de Diputados, establecía únicamente una multa de Cinco Mil Córdoba; pero la Comisión, había dispuesto que fluctuara entre Un Mil y Cinco Mil Córdoba, para dejar suficiente facultad y flexibilidad a la Dirección, para aplicarla de acuerdo con las circunstancias que rodearan a la persona que hubiera cometido el abuso de cortar árboles. Sin embargo-agregó- aquí todos sabemos que en materia penal, y esto sería una pena, que la presunción es que la persona es inocente mientras no se le pruebe lo contrario y tiene que seguirse un juicio y hay recursos de apelación que se establece en el Arto. 36, que trata de la resoluciones. No dice tampoco que se va a depositar de previo la multa, como en otras leyes se dice que para poder apelar, es necesario depositar de previo la multa; aquí no se establece esa condición para interponer el recurso. De manera que yo creo que si se da el caso de que alguien por querer causarle daño a otra persona corta determinados árboles en una concesión o en un terreno particular y la Dirección lo culpa, esta persona puede negarlo y el que niega no tiene obligación de probar. Existe, además, la presunción de que es inocente y tendrá buen cuidado de indicar que fue tal persona; o echar presos a mozos que le quieren hacer el daño, o probar en el juicio que él no fue. Y repito, hay recurso de alzada, de apelación; está el Ministro de Agricultura y Ganadería, que va a ser el encargado, de acuerdo con el Artículo 36, y el que va a resolver estos casos. La sanción en la práctica, hemos visto que es necesaria, porque si no, la ley es inoperante y no se cumple. Como dije y o cuando estuvimos discutiendo el dictamen, desde que se hizo divulgación de esta Ley y se habló de las sanciones que contenía, ya ha habido repercusión en la mentalidad de todos los que se dedican a este ne-

gocio y saben que esta Ley que se va a promulgar, contiene fuertes sanciones. De manera que yo estimo que hay que dejarlas al libre juego del Señor Ministro y del encargado de la Dirección, para que las impongan según cada caso; porque no creo que indiscriminadamente vayan a estar aplicando leyes sin razón ni forma, ni figura de juicio, porque aquí se habla de recurso de apelación, lo que significa que tiene que seguirse un juicio, una investigación.

Intervino el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, manifestando que él estaba de acuerdo con las sanciones que se establecen en la leyes; pero ciertamente, dijo, si leemos todo este Capítulo -De las Infracciones y Sanciones- con detenimiento, que yo pediría que se le diera lectura en forma global, nos vamos a dar cuenta de que las sanciones que impone son realmente increíbles; no hay ley en Nicaragua que tenga este tipo de sanciones, máxime que estamos dejando en manos de gente que desconocemos, un arma sumamente peligrosa, como son las sanciones económicas y todas las que se derivan de ellas. El honorable Senador Montenegro Medrano, tiene razón en lo que argumenta, es decir, dentro de lo que es la mecánica de cómo proceder en los casos de la multas y de las sanciones; pero si yo me voy a poner a establecer juicio criminales contra todas aquellas personas que creo que me han hecho daño, o no pago la multa, entonces la ley no va a servir de nada o voy a mantenerme buscando cómo echar a la cárcel a gente que creo que me ha hecho daño. Me parece que es tiempo que nosotros revisemos estas disposiciones con cuidados y yo propondría, como este es un Capítulo tan importante, que lo llevemos a nuestras casas a darle una revisión, que se suspenda la sesión y que ven-gamos mañana con nuevas luces para que sirva este día de hoy y parte del de mañana, para hacer consultas que serían sumamente beneficiosas.

El honorable Señor Presidente, Senador Rener, opinó que él no estaba de acuerdo con la suspensión, porque habían tenido el proyecto por meses, y por lo tanto habían tenido la suficiente oportunidad de leerlo y estudiarlo.

A continuación hizo uso de la palabra el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, quien dijo que pareciera que lo dicho por el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, tuviera validez, pero en realidad, agregó, la idea ha sido impactar con multas grandes a aquellas personas que están tratando de terminar con nuestros recursos forestales nacionales; por que la intención nuestra no es que les caigan las multas, sino que no haya motivo para que eso suceda, sin prevenir que el concesionario, el exportador, siga terminando con nuestras riquezas en una forma indiscriminada. Este punto se discutió muy bien con todos los que nos acompañaron para ilustrarnos en la

materia, y no vieron las multas exageradas; es decir, todo aquel que pretende cumplir, no lo vio exagerado. Ahora, en el caso de que alguien abusó en tierras extrañas, cortando un árbol y se inculpe al dueño sin motivo, pues como dijo el honorable Senador Montenegro, hay recursos para defenderse y siempre se considerará que es inocente aquel que lo es, mientras no se le pruebe que es culpable. La idea es, ante una catástrofe nacional, porque así la debemos considerar por la forma en que se han explotado nuestros bosques, impactar con multas que causaran entre esa gente miedo; esa es la verdad. Ante lo implacable de ellos, debemos nosotros, por lo menos, dar la apariencia de que somos implacables contra ellos también.

Estoy completamente de acuerdo con el honorable Senador Gómez Argüello, expuso el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, siguiente orador. Yo creo que hay que sembrar el miedo, porque es uno de los atributos de mantener el orden en los países primitivos. Por eso estoy completamente de acuerdo con él en que hay que ser duros, para que respeten la ley. Posiblemente asista alguna razón al honorable Senador Lovo Cordero, pero debía recordar él que estamos legislando para Nicaragua y si vamos a iniciar una campaña de reforestación y de respeto a los bosques, hay que sembrar también una campaña de dureza, que quizás se exponga a algunos abusos, pero desgraciadamente esa es la léxica que hay que aplicar. Yo estoy de acuerdo con el artículo.

Intervino nuevamente el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, únicamente, dijo, para recordar al honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, que nosotros vamos a promulgar la ley con buen juicio, criterio y buena voluntad, pero no somos quienes la vamos a aplicar.

Manifestó el honorable Señor Presidente, Senador Rener, que él creía que debían pensar que los que la iban a aplicar eran gente correcta.

Repuso el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, que él estaba de acuerdo con su buen amigo el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, en el aspecto de que se podían presentar quizás abusos, pero, dijo, sucede como con los ganaderos, que no pueden transportar su ganado tranquilos; pero los cuatreros sí, porque ellos pagan en efectivo, mientras que nosotros tenemos que sacar papeles. Así es que desgraciadamente no podemos olvidar nuestro medio ambiente y no tenemos más remedio que asustar a la gente para ver si se cumple la ley.

Declarado suficientemente discutido el artículo 27, se sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad, tal como lo proponía la Comisión Dictaminadora.

A continuación se leyó y puso a discusión

el Arto. 28, que con las reformas hechas por los Señores Comisionados, decía así:

**"Arto. 28. — Los propietarios o poseedores a cualquier título, de bosques de pino que permitan el pastoreo o labores agrícolas en áreas declarada como zona de regeneración natural, sufrirán una multa de Cincuenta Córdoba (\$50.00) por cabeza de ganado que se encuentre en el bosque al momento de la inspección, y Doscientos Córdoba (\$200.00) por manzana o fracción sembrada. En caso de reincidencia se quintuplicarán la multas".**

Solicitó la palabra el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, expresando que él no podía estar de acuerdo con las sanciones que se imponían en el Arto. 28, que consideraba exageradas, al igual que las establecidas en el artículo anterior. Imagínense ustedes, agregó, que una empresa competidora de otra, le mande a cortar cuatro, cinco o diez árboles y eso lo hacen cada semana, saben lo que eso puede significar? En cuanto al asunto de las vacas, con sólo picarle el cerco y meterle cuatro o cinco vacas, quebran al vecino. Yo creo, concluyó, que necesariamente tenemos que meditar sobre estas sanciones.

Intervino el honorable Senador Doctor J. David Zamora, manifestando que deseaba referir algo que recientemente había observado en México, para ser exacto, en el mes de diciembre pasado. En áreas bastante considerables cubiertas de pinares de la ciudad de México, Distrito Federal, en dirección a Cuernavaca, observé que debajo de los pinares o mejor dicho entre árbol y árbol, había también zona de pastos; y precisamente venía comentando con otra persona de Nicaragua la posibilidad de que aquí hubiera algo así, y que de hecho existe, porque yo puedo mencionar por ejemplo la zona de Zompopera en el Departamento de Jinotega, que es una zona donde predomina el árbol de pino y sin embargo, como ustedes saben bien, la sombra que da la hoja del pino es muy delegada y cuando también la vegetación no es demasiado epíñada, eso permite la proliferación de ciertas clases de pasto en el suelo. Digo yo, si lo que nosotros vamos buscando es una máxima utilización del suelo, siempre que ello no perjudique la vida de los árboles, naturalmente que no vayan a pegar fuego o vayan a hacer otra cosa—qué dirían los técnicos a quines quisiera preguntárselos o que me dieran alguna otra ilustración los distinguidos miembros de la Comisión, respecto a esa posibilidad, que, como les digo, yo la he visto en la República de México en partes cercanas a la Capital, que eran zonas de pinares pero que por debajo tenían también pasto y la sombra relativamente delgada, moderada, que dan los árboles de pino, permitía que creciera bien el pasto; hasta vi montones de fardos de henos preparados a base de cortar el zacate, dejarlo secar y embalarlo; y se observaba que de

ninguna manera perjudicaba la explotación forestal. De tal modo que no sé hasta dónde en realidad podríamos llegar a extremos como prohibir en absoluto o también de permitir, de acuerdo con los mismos reglamentos que pudiera fijar la Dirección, el uso integrado de cierto grado de aprovechamiento de pasto y también del crecimiento y la proliferación de los árboles; cosa que, como repito, en ciertas zonas por lo menos, yo las he visto tanto aquí en Nicaragua, como en México, es perfectamente factible.

A continuación hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, quien manifestó que los ejemplos que se habían mencionado para atacar el artículo 28 y las sanciones que en él se establecen, son el absurdo de los ejemplos que puedan suceder, o de una competencia desleal que podría tener éxito en un principio, pero que posteriormente no tendría ninguno; porque, o las autoridades se percatarían de que se hace con ese fin de perjudicar al competidor, o los competidores optarían por el mismo sistema y por último tendrían que llegar a un acuerdo de no agresión, para terminar con sus labores y con su trabajo. De manera que es absurdo; así de golpe, pueden impresionar, pero no va a establecerse como sistema de trabajo en una industria o actividad como es el corte de madera. Bien sabría uno que tiene corte de madera o que le mandan a cortar madera, quién le cortó la madera si no puede demostrarlo y yo estoy seguro de que al segundo día o dentro de un término muy próximo haría lo mismo y entonces el que mandó a hacer eso se percataría que "donde las dan las toman", y terminarían por hacer una paz que permitiría lo que persigue esta Ley. De manera que como dijera alguien, lo que se está tratando de hacer es impactar la opinión pública, para que se percaten de que esta Ley tiene que funcionar y que la reforestación, la regeneración del suelo, la producción de la madera y la preservación de los bosques, tiene que llevarse a cabo de cualquier manera y en cualquier forma; y es mejor hacerlo con un instrumento legal como el que estamos tratando de promulgar y no por las vías de hecho, como se podría llegar a hacer también. Además, quería yo decir que en el artículo 10 de esta misma Ley, se dice que en ciertas situaciones se puede permitir el pastoreo y aún los trabajos agropecuarios para la sub-sistencia familiar de los que habitan en esa zona. De manera que la Ley no es como se cree, inconsecuente, sino que contempla los casos particulares; en el artículo 10, como digo, les da permiso para extraer madera y tener trabajos agropecuarios para los efectos de su propia sub-sistencia; no se va a proceder sin investigación, sin previo juicio, sin forma de juicio, a aplicar estas multas. Yo creo y tengo la íntima convicción que es la única manera de detener, si en realidad estamos empeñados en que se tenga la tala inmisericorde e in-

discriminada de nuestras riquezas naturales como es la madera: establecer penas graves, yo tengo conciencia de que son graves, pero no nos queda otra alternativa.

Yo estoy de acuerdo con el artículo y con la reforma que le hicieron, dijo el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván; porque, sigo insistiendo en que en este país, si vamos a dar una Ley, hay que darla conforme el medio ambiente y hay que ser fuertes para que empiecen a respetarla, aunque en el camino se vayan suavizando; pero hay que aceptar que el comienzo debe ser fuerte. Es cierto, por ejemplo, que los vecinos, cuando no tienen pasto, pican un cerco y meten el ganado a los potreros donde hay comida y de nada sirve que el otro propietario se preocupe por producir pasto; entonces es una forma educativa a la fuerza. Por eso yo, a pesar de que mi manera de ser no es partidaria de los sistemas forzados, debo decir que es bueno el sistema. La multa es una gran cosa, por lo menos es una práctica de endoctrinación al que va arreglar lo de la multa cuando llega donde el Comandante del pueblo; entonces ya en la próxima tiene miedo y horror de volver a picar los cercos ajenos, para que pasten sus animales. Incluso, esto va a beneficiar a la ganadería, que es la preocupación mía, porque yo creo que es la base de la riqueza nacional y que lo ha sido por una vida histórica en Nicaragua, porque cualquier ganadero puede poner una plantación de pino y está entonces incluido dentro de la protección de la Ley. Yo estoy de acuerdo en que se aplique el artículo tal como está, por las razones que muy bien explicó el honorable Senador Montenegro Medrano.

Por su parte el honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, externó que en su criterio ya estaba suficientemente discutido y aclarado el asunto. En cuanto a las multas, dijo, nosotros más bien las rebajamos de como venían: de Un Mil a Cinco Mil Córdobas en el artículo anterior y en cuanto a la del artículo en discusión, se habló bastante también del asunto del pastoreo; y con las multas tendrán que probar; por eso dice "que permitan el pastoreo", porque el dueño de un terreno, si él no lo permite sin su gusto, con eso está expresando que permite. Es lo mismo que cuando hablamos de las drogas, "que permita". Yo creo que está bastante claro.

Intervino el honorable Senador Doctor Edmundo Paguaga Irías, exponiendo que en su opinión las disposiciones del artículo eran peligrosas. De la única manera que yo podría admitir que no va a ser demasiado gravoso con las multas que se están aplicando, sería coordinándolo con las reformas del artículo 3º, porque lo que ha dicho el honorable Senador Doctor J. David Zamora, es una verdad. Hay zonas de explotación de pinos, ya sea de terreno nacional o de permisos que da el Ministerio cuando los poseedores o propietarios de la tierra venden

la madera de pino y tienen pasto, ya se llame pasto natural, pasto jaragua o de cualquier naturaleza, en la cual hay una utilidad múltiple, ya que por un lado ellos se están beneficiando en la venta de la madera y son también zonas ganaderas. Qué va a pasar con estos propietarios de tierras, que les vayan a aplicar estas multas por cabeza de ganado donde van a encontrar varias y no están perjudicando en manera alguna la explotación, reforestación o el mantenimiento de la planta de pino? Yo creo que esto se presta a muchas arbitrariedades; si nosotros vamos a congeniar este artículo 28 con las reformas del artículo 3º, sí podría ser solucionable; pero hasta donde? Porque conforme los mapas, hay zonas de pino, digamos, que ya están declaradas en ellos que no son para el uso agropecuario, pero tienen una utilidad doble: la venta de la madera de pino que hacen los propietarios y también el ganado que ello tienen ahí. Quién va a interpretar la Ley? Estos Inspectores Forestales, las autoridades competentes, van a quitarle al dueño la propiedad sólo en multas, porque estas zonas, y usted lo sabe bien, dijo, -dirigiéndose al Señor Presidente- porque usted conoce muy bien la Costa Atlántica: tienen pasto y tienen pino; entonces, no se va a utilizar el pasto? En términos económicos se ha dicho que el ganado no es más que el procesamiento del pasto y eso es lo que aplican los pequeños propietarios de esas zonas, y si se les van a ir a aplicar estas multas, qué es lo que van a hacer? Quitarles a los que han vendido la explotación de la madera, el corte de madera, pero se reservan para sí el pasto que tienen ellos para el ganado que utilizan para su subsistencia diaria? Estos señores, entonces, no están haciendo ningún negocio, al contrario, están perdiendo sus propiedades. Yo no voy a presentar una moción en concreto, pero creo que esto es peligroso; además de que la multa yo la veo demasiado exagerada y esto se puede prestar para cometer muchas anomalías en perjuicio de los pequeños propietarios, que tal vez tienen una propiedad de cien, doscientas manzanas que tienen pasto, venden el pino y luego no pueden tener ganado en sus propiedades. De tal manera que yo camino de acuerdo con todas las observaciones que ha hecho el honorable Senador Zamora, porque creo que eso es lo práctico; nosotros, como segovianos, lo sabemos, y además en la Costa Atlántica, se practica eso, que no obstaculiza el desarrollo del pino en ciertas zonas donde también hay ganado en pequeñas cantidades.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, haciendo notar, que en el debate, se estaban olvidando que lo que estaba tratando de aprobar actualmente, es una Ley que tienda a proteger nuestras riquezas en los bosques. Todas las consideraciones respecto a la ganadería o a labores agrícolas, debemos, creo yo, olvidarlas en vista de que hemos considerado en este momento que es de capital

importancia, que es una emergencia nacional, el estado de nuestra riqueza forestal. Yo no dudo que puedan ser utilizables, para echar unas cuantas vacas, zonas en que crece el pino y que indudablemente hace pasto; pero qué significa el hecho de que tengan ganado ahí? Significa que allá por el mes de marzo deben pagar fuego para que crezca en abril, para que en la primavera haya un reverdecer del pasto: significa también que van a provocar fuegos para evitar las garrapatas en el ganado. En otras palabras, ya que se están estableciendo mapas, de que se está hablando en este artículo de zonas de regeneración natural, lo lógico es que hagamos la diferencia. Olvidémonos del ganado en estas zonas si queremos, como estamos tratando, de pasar una Ley sobre asunto de bosques. Yo veo peligroso que se trate de mezclar las cosas: lo que ya hemos declarado zona forestal, que sea zona forestal. Por otra parte, el ganado puede venderse, puede trasladarse a otra parte, pero evitemos el peligro de los incendios que la ganadería trae, desgraciadamente por necesidad en muchos casos, tanto para aprovechar abril o también para la garrapata, para la serpiente, para todo eso. En fin, muchos problemas causaría el que permitiésemos que aunque sea en pequeñas zonas, que se mezcle la ganadería en aquellos sitios donde estamos tratando de que los bosques se regeneren naturalmente.

El honorable Señor Presidente, Senador Renner, declaró suficientemente discutido el artículo 28 y concedió la palabra al honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero.

Yo creo que lo que se ha discutido es sumamente interesante, expresó el honorable Senador Lovo Cordero; evidentemente, se han dicho muchísimas cosas y faltan otras por decir. Sin embargo, leyendo el artículo 28, y lo voy a repetir para que todos los escuchemos bien, dice: "Los propietarios o poseedores a cualquier título, de bosques de pino que permitan el pastoreo o labores agrícolas en áreas declaradas como zonas de regeneración natural, sufrirán una multa de Cincuenta Córdoba (\$50.00) por cabeza de ganado que se encuentre en el bosque al momento de la inspección, y de Doscientos Córdoba (\$200.00), por manzana o fracción sembrada. En caso de reincidencia se quintuplicarán las multas". Lo he leído para que quede conciencia en los honorables Senadores, de que el día que la Ley se interprete correctamente y se aplique, el Estado no va a tener suficiente dinero para pagar todas las multas que se le van a aplicar, porque el Estado es dueño del cuarenta por ciento de la tierra nacional y más del cuarenta por ciento de los bosques que existen en el país; y el Estado, como persona jurídica de la Nación, está obligado a pagar las multas, al igual que cualquier persona particular. Entonces, explíquense ustedes cómo va a hacer el Estado para poder pagar las multas cuando la gente llegue a meter en

bosques nacionales cientos de miles de hectáreas; explíquenme cómo se van arreglar esas situaciones.

Como último orador anotado, hizo uso de la palabra el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, quien dijo que todos los argumentos esgrimidos por los honorables señores Senadores que habían intervenido en el debate, le habían convenido una vez más, de modo que el artículo está bien, dijo, por una razón muy sencilla; quiénes van a ser los dueños de esos bosques de pino? Los propietarios, pequeños, medianos o grandes. Entonces los inspectores, que aunque aquí diga que van a estar a la mano de todo el mundo, ya nosotros sabemos en el lenguaje nicaragüense que hay que irlos a buscar y rescatar para que lleguen el que tiene bosque de pino y le siembra una grama especial para que crezca en la sombra de esos pinos, el que lo va a aprovechar; pero lo peligroso que hay aquí dentro de la costumbre del medio, es que el vecino, que no tiene la grama, mata animales y entonces estos animales van a ser denunciados por el dueño para que se pague la multa. No van a pagar una multa tan grande, porque aquí todo se arregla por un porcentaje mucho menor, para no llegar a la parte legal; pero yo creo que como principio hay que aprobar el artículo y yo estoy de acuerdo en que se apruebe tal cual está, porque incluso creo que es bueno para los bosques de pino y para la ganadería. Esa es mi opinión, con perdón de los que han opinado en contra.

Después de preguntar, con resultado negativo, el honorable Señor Presidente a los Señores Senadores, si alguno de ellos hacía alguna moción concreta sobre el artículo 28, se sometió ésta a votación, siendo aprobado unánimemente sin modificación, tal como lo proponía la Comisión Dictaminadora.

A continuación se leyó y puso a discusión el Arto. 29, sin reformas por parte de la Comisión, el cual fue aprobado con la única modificación, -sugerida por el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino- de sustituir "el Ministerio de Agricultura y Ganadería", por "la Dirección"; de la cual, argumentó el honorable Senador mocionista, se había venido hablando en todo el proyecto.

Consecuentemente, quedó aprobado el Arto. 29, de la siguiente manera:

"Arto. 29. — Los propietarios de bosques particulares en terrenos con pendientes del quince al treinta por ciento (15% al 30%), podrán efectuar o permitir el despale únicamente con la aprobación y siguiendo las indicaciones técnicas que ordenare la Dirección. De no hacerlo así, incurrirán en una multa de Tres Mil (₡3,000.00) a Diez Mil Córdoba (₡10,000.00) por cada manzana o fracción de manzana despallada."

El Arto. 30, sin reformas por parte de la Comisión Dictaminadora fue aprobado sin objeción, siendo su redacción la siguiente:

"Arto. 30. — Los propietarios de aserraderos y demás industrias a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, que no cumplieren con lo dispuesto en dicho artículo, o que dieran informaciones falsas, sufrirán una multa de Diez Mil Córdoba (₡10,000.00) por cada infracción."

Se leyó y puso a discusión el Arto. 31, que reformado por los señores Comisionados, decía así:

"Arto. 31. — Todo aquel que sin la autorización de la Dirección, talare o quemare árboles en la zonas de reserva forestal a que se refieren los artículos 9 y 10 de la presente Ley, incurrirán en una multa de Dos Mil Córdoba (₡2,000.00) por cada árbol talado o quemado."

Pidió la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, quien después de algunas observaciones que hizo acerca del modo de ser del nicaragüense, se refirió a la conveniencia de hacer alguna divulgación acerca de las disposiciones de la Ley y principalmente de las multas, por medio de afiches, para evitar que algún campesino ignorante cortara un árbol e incurriera en ellos.

Intervino el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, manifestando que los mismos argumentos esgrimidos por el honorable Senador Chamorro Chamorro, le llevaban al convencimiento, en parte, de que el artículo estaba correcto. El problema, agregó, es el siguiente: Nuestro analfabetismo, nuestra irresponsabilidad, cómo se limitan? Con la fuerza. Porque desgraciadamente el analfabeta y el irresponsable sólo con la fuerza entienden. Pero hay la ventaja, como ya dije en mis intervenciones anteriores, que existe el medio en donde se arregla, que es con el Comandante, con el Sargento, con el Cabo que está en el pueblo para que a ese ignorante de que habló el honorable Senador Chamorro Chamorro, le bajen la multa y sea menos. Yo creo que que es muy importante mantener esas multas para asustar a la gente, porque de otro modo no se detiene. Me parece por lo tanto que es necesario que nosotros aprobemos el artículo tal como está, para poder empezar a planificar o actuar en la reforestación de nuestros bosques, que es urgente para el país. Así es que yo le doy esa explicación a mi querido compañero y colega, Senador Chamorro Chamorro, de que deben tomarse en cuenta las cosas del medio ambiente, y que a nuestra gente, si no se le asusta con algo grande, abusa.

Declarado suficientemente discutido el Arto. 31 y sometido a votación, fue aprobado por unanimidad.

Se pasó a discutir el artículo 32, que con las reformas introducidas por la Comisión Dictaminadora, decía así:

"Arto. 32. — El corte comercial de madera de mangle sin la autorización de la Dirección, será sancionado con una multa de

Cincuenta Córdoba (₡50.00) por cada árbol."

Solicitó la palabra el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, manifestando que a su entender había un error en el Arto. 32, el cual leyó nuevamente, porque el Arto. 4º, del proyecto decía: "También se prohíbe el corte de madera de mangle para fines comerciales, y la tala de árboles frutales, para uso maderable". Lo cual significaba que ya estaba prohibido antes el corte de madera de mangle, por lo que no cabía el Arto. 32, el cual sugería él fuera suprimido.

El honorable Señor Presidente, Senador Rener, hizo notar al honorable Senador Lovo Cordero, que el Arto. 32, lo que establecía era una multa, en caso se violara la prohibición a que se refería el Arto. 4º.

Reproduciéndole el honorable Senador Lovo Cordero, que estando ya prohibido en forma terminante antes, no cabía ahora ese artículo, porque era como abrir la puerta al corte comercial de mangle. Recuerdo también, agregó, de mis experiencias como Ministro de Agricultura, que el mangle se utiliza especialmente para tenerías; y si se prohíbe la utilización del mangle para eso, tendremos que estar expuestos necesariamente a la importación de maderas de quebracho, que vienen normalmente de Brasil y Uruguay. Siendo yo Ministro, también prohibí un par de veces la importación de esto, porque venía envuelto en sacos de bramante, que podían ser portadores del virus de la Fiebre Aftosa. Yo le pregunté al honorable Senador Montenegro la razón de eso, y me contestó que los técnicos le explicaron que no debía permitirse bajo ninguna circunstancia, porque quieren utilizar otras maderas para el mismo fin. De tal manera que aceptando por bueno el criterio del Senador Montenegro Medrano y la Comisión; pero prohibido como está y aprobado ya el artículo 4º, no cabe el artículo 32, porque es excluyente el uno del otro.

Volvió a repetir el honorable Señor Presidente, Senador Rener, al Senador Lovo Cordero, que el artículo establecía la multa, por si lo hacían, a pesar de estar prohibido.

En uso de la palabra el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestó que el punto de que trataban también había sido discutido y debatido ampliamente en el seno de la Comisión, en la cual privaba el criterio de que se prohibiera de manera radical el corte de madera de mangle por el peligro de que se terminara esa madera; por lo que creía que había sido un lapsus el artículo 4º, sin la salvedad que contempla el artículo 32. Pero agregó, se dijo que se empleaba en las tenerías y para apuntalar banano y que de prohibirlo radicalmente, se causaría grave daño a estas industrias. Los entendidos en estas cosas dijeron que actualmente existen otras maderas en Nicaragua, -recuerdo que fue el honorable Diputado Argeñal quien mencionó y enumeró como cuatro o cinco especies de madera, di-

ciendo que podían sustituir en esta industria al mangle, para apuntalar el banano no sé si también para el procesamiento de industria de tenerías. Entonces dijimos, junto con los representantes del Ministerio de Economía, que es el encargado de dar estos permisos y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que cuando llegaran a solicitar nuevamente permisos para cortar madera de mangle, les negarían esos permisos o les darían que fueran sustituyendo el mangle que tenía, por otras maderas que, en concepto de opinión de estos entendidos, podían ser sustitutos. Pero nos encontramos con una situación, de hecho, como nos encontramos con los aserríos circulares, que existen tanto de ellos que no puede terminarse de una vez con el procesamiento de la madera por medio de aserríos circulares y sustituirlos por los aserríos de banda, aunque esa es la aspiración y el deseo, para evitar el desperdicio de la madera; por eso fue que no se pudo establecer en la Ley; por los daños que podría ocasionar de hacerlo radicalmente. De manera que resolvimos dejar el artículo 32 redactado en esa forma, pero no nos acordamos después de modificar el artículo 4º. De manera, concluyó diciendo, que si estas razones son aceptables, en el segundo debate que tenemos nosotros pensando dar a la Ley, se pueden poner congruentes ambas disposiciones dentro del cuerpo de la ley que estamos discutiendo.

Manifestó el honorable Señor Presidente que efectivamente, había que reformar el Arto. 4º, de manera que se permitiera el corte de madera de mangle comercialmente. El honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, también manifestó su acuerdo a que en el Arto. 4º, había que eliminar tal prohibición.

Habiendo consenso de la Cámara al respecto, se acordó aprobar el Arto. 32, tal como estaba redactado, con la salvedad de hacer, en el segundo debate, en el artículo 4º, la corrección del caso.

El Arto. 33, reformado por la Comisión Dictaminadora, y que fue leído y puesto a discusión a continuación, se aprobó sin objeción alguna, siendo su redacción la siguiente:

"Arto. 33. — El incumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 26, de la presente Ley, será sancionado con una multa de Cinco Mil (₡5,000.00) a Veinte Mil Córdoba (₡20,000.00) por manzana. Mientras subsista el incumplimiento, la multa se aplicará cada año en su término máximo."

Se leyó y puso a discusión el Arto. 34, sin reformas por parte de la Comisión dictaminadora, que decía así:

"Arto. 34. — Los Inspectores Forestales de la Dirección, informarán a ésta, acerca de las infracciones cometidas a la presente Ley. La Dirección, con base en los informes aplicará las sanciones correspondientes."

Pidió la palabra el honorable Senador

Doctor Julio Ycaza Tigerino, exponiendo que dentro de las Disposiciones Transitorias, existe el artículo 36, que decía en su segundo párrafo que "Las resoluciones dictadas por la Dirección serán apelables ante el Ministro de Agricultura y Ganadería". Me parece, dice, que esa no es una disposición transitoria, si no que debería estar contenida en el Artículo 34, que dice que "La Dirección, con base en los informes, aplicará las sanciones correspondientes". De manera que hago moción para que a continuación, se agregue lo que dice el artículo 36 en el párrafo segundo porque eso no es transitorio.

Intervino el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, quien se manifestó totalmente en desacuerdo con el artículo 34, opinando que lo encontraba peor que el artículo correspondiente a las multas. Dice, agregó: "Los inspectores Forestales de la Dirección, informarán a ésta acerca de las infracciones cometidas a la presente Ley. La Dirección, con base en los informes, aplicará las sanciones correspondientes". Es decir, si un Inspector informa que determinada persona cortó un árbol, se le impone la sanción y aunque haya la apelación, el Ministro se basa en lo que el Inspector informó. Esto está como cuando dicen que un guardia se llevaba preso a alguien por "desacato a la autoridad", y no había discusión posible. No veo aquí forma de juicio, es una cosa rapidísima; tan siquiera, debíamos ponerle "La Dirección, con base en los informes, seguirá el procedimiento que ofrezcan los reglamentos, para aplicar la sanción correspondiente"; y que se reglamente un procedimiento porque aquí no hay ni oportunidad de defensa. Yo hago moción para que le hagamos ese agregado.

El honorable Senador Doctor J. David Zamora, se expresó completamente de acuerdo con los conceptos expresados por el honorable Senador Granera Padilla, en cuanto a que no solamente debe tomarse en cuenta como elemento de prueba el informe de los inspectores, sino que todas las pruebas que puedan presentarse; acerca de lo cual el honorable Senador Ycaza Tigerino, había mencionado también lo relativo al recurso de apelación y al procedimiento que hay que seguir. De tal modo, dijo, que yo me permitiría, tomando en cuenta esas ideas, moción para que se diga: "La Dirección, con base en los informes y demás pruebas pertinentes, aplicará las sanciones correspondientes, siguiendo para ello los trámites del procedimiento gubernativo", establecidos claramente en el Código de Policía. Después de eso, un punto y aparte o un punto y seguido, y agregar: "Las resoluciones dictadas por la Dirección serán apelables ante el Ministro de Agricultura y Ganadería"; para así completar lo referente a la prueba, el procedimiento y el recurso de apelación.

Yo había hablado con el honorable Senador Montenegro Medrano de ese mismo problema, expresó el honorable Senador Doctor

Alfonso Lovo Cordero; que creía que se debía establecer un procedimiento lógico, que podían ser días de prueba; tres para sentencia y posteriormente, la sentencia la daría la Dirección y una apelación ante el Ministro de Agricultura, y sentencia en cinco días. Pero si están hablando de ese procedimiento administrativo, que yo realmente no recuerdo y que debe ser de Policía, que creo que son tres-cinco-tres, el sumarísimo, es distinto.

Observó el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, que era un procedimiento demasiado rápido para la calidad de multa que estaban imponiendo.

Repuso el honorable Senador Lovo Cordero, que efectivamente, él preferiría que fuera un sumario de tres-ocho-tres días y después apelación directamente ante el Ministro de Agricultura. Incluso, dijo, creo que hay algún precedente que el honorable Senador Granera Padilla, conoce, en el Ministerio de Agricultura, de un caso que él manejó cuando yo era Ministro. Existe un procedimiento similar.

Intervino nuevamente el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando que efectivamente había habido una omisión de parte de la Comisión, al no establecer cuál era el trámite que había de seguir de previo para el informe de los inspectores. Y veo que hay consenso, agregó, para que se establezcan los trámites del juicio sumario para que posteriormente pueda el perjudicado hacer uso de la apela-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### Delegación de Nicaragua a Conferencia Internacional Sobre Atención Primaria de Salud en Alma Ata URSS

"No. 117

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Reorganizar la Delegación de Nicaragua a la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, convocada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que tendrá verificativo en la ciudad de Alma Ata, (URSS) del 6 al 12 de septiembre de 1978, de la siguiente manera: Jefe de la Delegación, señor Coronel e Ingeniero Armel González Espinoza, Ministro Director de Planificación Nacional. Delegados: señor Doctor Roberto Sacasa Zamora, Vice-Ministro de Salud Pública, y señor Doctor Carlos H. Canales Altamirano, Director General de Salud Pública. Delegado Alternativo, Licenciado César Napoleón Suazo, Gerente del Programa de Mejoramiento de

los servicios de Salud en Nicaragua J.N.A. P.S.; Consultor, señor Doctor Justo Pastor Zamora Herdocia, Director del Programa de Desarrollo Comunal-PMA.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintidós de agosto de mil novecientos setentiocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Harry Bodán Shields*".

### Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Farmacia y Química a Sr.

José T. Salinas V.

Reg. No. 6537 — R/F 248549 — ₡ 75.00  
No. 393-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Farmacia y Química, al señor *José Tomás Salinas Valle*, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *José Tomás Salinas Valle*, el Título de Licenciado en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Hlena de Porras*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía Sr. Evaristo J. Ocón E.

Reg. No. 6510 — R/F 248462 — ₡ 75.00  
No. 225-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al señor *Evaristo José Ocón Espinoza*, natural de Managua, Departamnto de Managua, Repú-

blica de Nicaragua, en virtud de haber conferido el correspondiente Diploma, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Evaristo José Ocón Espinoza*, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

### Ministerio del Trabajo

Apruébase Constitución de Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados ENSA y Filiales "Libertad", R. L.

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución No. 74.—Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Las diez y media de la mañana. Con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se presentó a este Departamento el proyecto de factibilidad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Ensa y Filiales "Libertad", R. L., constituida en Acta de las seis de la tarde del día 16 de mayo de 1978, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Notario Doctor Tomás Elvir Argüello en Acta Notarial No. 107 de las ocho de la mañana del día tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho. El Departamento previo estudio del Proyecto, lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la personería jurídica de la Cooperativa dicho Departamento fundado en los Artos. 2 y 20 inc. d) 24 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Artos. 23 y 24 del Reglamento de la misma,

Resuelve:

Se aprueban todas y en cada una de sus partes la Constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Ensa y Filiales "Libertad", R. L., que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, se ini-

cia con 30 cooperados con un capital pagado de ₡ 2,700.00 y con la siguiente Junta Directiva Provisional: Hernán Pérez Aguilar, Presidente; Ricardo Selva Pérez, Tesorero; Celso Zárate Araica, Secretario; Vocales, 1. Gonzalo Rojas Sándigo 2. Carlos Varela Silva. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento. Publíquese íntegramente esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivando el original en esta Oficina. (f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. (f) Margarita Roig J., Secretaria.

Es conforme a su original el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., 28 de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo, Ministerio del Trabajo.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 5900 — R/F 196989 — Valor ₡ 90.00  
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado  
Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

## CASTROL

Clase 2.

Presentada: 13 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6364 — R/F 226440 — Valor ₡ 135.00  
Colgate-Palmolive (Central América) Inc., guatemalteca, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.

Presentada: 6 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

Reg. No. 6470 — R/F 247205 — Valor ₡ 45.00  
Schering Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"NETROMICINA"

Clase 5.

Presentada: 21 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5896 — R/F 223421 — Valor ₡ 90.00  
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

## CASTROL

Clase 31.

Presentada: 22 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5899 — R/F 196986 — Valor ₡ 90.00  
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

## CASTROL

Clase 6.

Presentada: 17 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5901 — R/F 223413 — Valor ₡ 90.00  
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

## CASTROL

Clase 21.

Presentada: 18 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5902 — R/F 196991 — Valor ₡ 90.00  
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

## CASTROL

Clase 16.

Presentada: 18 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6469 — R/F 247204 — Valor ₡ 45.00  
Alberto Culver Company, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"B E Y O N D"

Clase 3.

Presentada: 10 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4

agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6363 — R/F 226439 — Valor ₡ 135.00  
Colgate-Palmolive (Central América) Inc., guatemalteca, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.

Presentada: 6 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

Reg. No. 6023 — R/F 223881 — Valor ₡ 135.00  
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

## BELGORD

Clase 1.

Presentada: 25 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6472 — R/F 247207 — Valor ₡ 45.00  
Atari, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"KEE GAMES"

Clase 9.

Presentada: 4 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6473 — R/F 247208 — Valor ₡ 45.00  
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"R E M A F I N"

Clase 1.

Presentada: 13 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6476 — R/F 247211 — Valor ₡ 45.00  
Alimentos, Sociedad Anónima, guatemalteca, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"SEÑORIAL"

Clase 30.

Presentada: 23 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

### Marca de Servicio

Reg. No. 6053 — R/F 223943 — Valor ₡ 90.00  
Citicorp, estadounidense, mediante apoderado

Doctor Guy Bendaña, solicita registro marca de servicio:



Clase 41.

Presentada: 16 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6454 — R/F 247817 — Valor ₡ 45.00  
Societa' Farmaceutici Italia, italiana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:

"COLIFARMINA"

No. 9,567

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 5855 — R/F 223263 — Valor ₡ 90.00  
Weight Watchers International, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:



No. 17,852

Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6455 — R/F 247816 — Valor ₡ 45.00  
Societa' Farmaceutici Italia, italiana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:

"FARMOLISINA"

No. 9,568

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6456 — R/F 247815 — Valor ₡ 45.00  
Societa' Farmaceutici Italia, italiana, mediante apoderado, solicita renovación marca fábrica:

"ELMIFARMA"

No. 9,566

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6457 — R/F 247814 — Valor ₡ 45.00  
Societa' Farmaceutici Italia, italiana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:

"AVIOCHINA"

No. 9,569

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

## Venta de Patentes

Reg. No. 6529 — R/F 248116 — Valor ₡ 60.00  
Universal Oil Products Company, mediante  
apoderado ofrece venta de Patentes:

No. 1635—“AGENTE CATALITICO PARA LA  
CONVERSION DE HIDROCARBU-  
ROS Y PROCESO PARA LA MA-  
NUFACTURA Y USO DEL MISMO”

No. 1641—“PROCESO DE HIDROGENACION  
DE BENCENO PARA FORMAR  
CICLOHEXANO”.

No. 12-R.P.I.—“SISTEMA PARA RETIRAR  
UNA CANTIDAD UNIFORME SO-  
LIDOS”.

Managua, quince de agosto, mil novecientos se-  
tenta y ocho. Francisco Ortega González.

2 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 6515 — R/F 248319 — Valor ₡ 135.00

Once ante meridiano, local este Juzgado, veinti-  
cinco septiembre corriente, subastaráse inmueble  
una manzana superficie, situada kilómetro ocho  
carretera Sur, lindante: Oriente, Camino Ticomo;  
Occidente, Carretera Managua Diriamba, Norte,  
Adriana de Argüello; Sru, Alfredo Bequillard.  
Inscrito No. 16445, Folio 278 siguientes, Tomo  
199, Asiento 3o., Libro Propiedades, Registro Pú-  
blico Managua.

Ejecutado: Shell Nicaragua, S. A.

Ejecutado: Transportes Urbanos de Nicaragua,  
S. A.

Base subasta: Cuatrocientos Ochenta Mil Cór-  
dobas.

Oyense postores.

Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, uno  
septiembre mil novecientos setentiocho. — Oriel  
Soto Cuadra, Juez. — Leonel Romero, Secretario.

3 1

Reg. No. 6527 — R/F 248367 — Valor ₡ 270.00

Cuatro la tarde, veintiséis de septiembre próxi-  
mo, local este Juzgado, subastaráse, inmueble ur-  
bano, situado esta ciudad, que forma parte de Co-  
lonia Maestro Gabriel, identificado como Lote nú-  
mero trescientos setenta y siete “T” del Plano de  
Urbanización, con superficie de trescientos seten-  
ta y dos varas cuadradas y ochenta y una centé-  
simas de vara cuadrada, con sus mejoras que son:  
Casa de concreto, sala, comedor, y dormitorios,  
y linda; Norte, Pista Larreynaga; Sur, lote nú-  
mero “T.” Trescientos setenta y ocho; Este, lote  
“U.” setecientos noventa y tres; y Oeste, lote “T.”  
trescientos noventa y dos. Inscrito con el No. se-  
tenta y cuatro mil quinientos veintiséis (64,526).  
Folios 285 y 286, Tomo un mil setenta y dos, Ar-  
siento Primero, Sección de Derechos Reales, Li-  
bro de Propiedades del Registro Público de Ma-  
nagua.

Base: Cincuenta Mil Córdobas (₡ 50,000.00),  
intereses pactados, intereses moratorios y costas  
de la ejecución.

Posturas: Riguroso contado.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Erdulfa  
Pacheco de Arana.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del  
Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintinue-  
ve de agosto de mil novecientos setenta y ocho.  
— Oriel Soto Cuadra, Juez 2o. para lo Civil del  
Distrito, por la Ley. — Luis A. Torres Masís, Se-  
cretario.

3 1

Reg. No. 6514 — R/F 219674 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, veintidós septiembre, subastará-  
se urbana, Teustepe, Boaco; treintiséis varas  
frente por veintiséis fondo, lindante: Oriente, Lau-

reano Brizuela; Poniente, Zacarias Arauz; Nor-  
te, Sotera Calero; Sur, Isidro Sequeira.

Ejecutan: Jorge Suárez y Rita Martínez a Her-  
menia Campos Solano.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, treintiuno de agos-  
to de mil novecientos setentiocho. — S. Medina,  
Secretaria.

3 1

Reg. No. 6572 — R/F 248725 — Valor ₡ 270.00

Tres de la tarde, local este Juzgado del dieciocho  
de septiembre corriente, subastaráse inmueble ur-  
bano situado Barrio Bolonia, contiguo Clínica  
Pasteur, esta ciudad, con linderos siguientes: O-  
riente, Tercera Avenida Sur Oeste, enmedio pre-  
dio del señor José Ignacio González; Occidente,  
Cuarta Avenida Sur Oeste, enmedio predio de Ma-  
ria Barrio; Sur, Décima calle, Sur Oeste enmedio  
predio de esta misma; Norte, Lote “B” con este  
comprado al señor Solórzano, lote “B” contiguo  
al “A” rectángulo 300 mts. cada uno de sus la-  
dos Norte y Sur, por quince mts. por cada lado  
Oriental y Occidental con estos linderos: Oriente,  
Tercera Avenida Sur Oeste medio, Predio Aní-  
bal Gómez y de Leopoldo Rosales; Sur Lote “A”  
descrito y deslindado, Occidente y Norte con el  
terreno de la exponente. Inscrito No. 13,017, To-  
mo CXCVII, Folios 144/158, Asiento 5o., Libro  
propiedades Registro Público Managua.

Ejecuta: Elías Hidalgo Ramírez.

Ejecutado: Josefa (Chepita) Navarro de Laca-  
yo.

Base subasta: Cien Mil Córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Segundo del Trabajo. Managua, dos de  
septiembre mil novecientos setentiocho. — Rolan-  
do Cerna Gómez, Juez. — Jorge Mendoza, Secre-  
tario.

3 1

Reg. No. 6509 — R/F 248100 — Valor ₡ 45.00

Ocho a. m. once de septiembre corriente, su-  
bastaráse local este Juzgado, un vehículo Mits-  
ubishi, tipo Sedán, modelo Lancer 1400-S. año 1977,  
de cuatro cilindros, color azul.

Ejecuta: Crédito Mobiliario, S. A., a Miguel Ro-  
dríguez García.

Valor: Treinta Mil Córdobas netos.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, las  
ocho y cuarenta minutos de la mañana del día  
veintiocho de agosto de mil novecientos setenta  
y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Ci-  
vil del Distrito. — Ninaska Sánchez, Sria.

1

Reg. No. 6508 — R/F 248106 — Valor ₡ 30.00

Diez y treinta minutos mañana, ocho septiem-  
bre corriente, este despacho, subastaráse vehicu-  
lo Toyota, Station Wagon, KP36LV, cuatro ci-  
lindros, color blanco, tres puertas, serie KP363  
11921, motor 2K0708454, en regular estado.

Base: Veinte Mil Córdobas netos (₡ 20,000.00)

Oyense posturas.

Estricto contado.

Ejecuta: Crédito Mobiliario, S. A., a Raysa Va-  
rela Corea.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, vein-  
tisés agosto mil novecientos setenta y ocho. —  
Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito  
Managua.

1

Reg. No. 6569 — R/F 248712 — Valor ₡ 45.00

Nueve de la mañana, doce de septiembre del año  
corriente, subastaráse, local este Juzgado, vehicu-  
lo, automóvil, tipo Station Wagon, marca  
American Motor, año 1978, chasis No. A8A-087C  
324170, motor No. A8A087C324170, H.P. 110, color  
azul, con capacidad para cinco pasajeros y de seis

cilindros.

Base subasta: Setenta y Cuatro Mil Córdoba.

Ejecuta: Crédito Mobiliario, S. A., a Mayra Bone de Rivas.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito Civil. Managua, uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. Las diez y veinte minutos de la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero de Distrito Civil de Managua.

1

Reg. No. 6570 — R/F 248713 — Valor ₡ 45.00

Diez de la mañana, doce de septiembre del año corriente, subastaráse, local este Juzgado, vehículo, automóvil, marca Mazda, modelo 616, año 1977, chasis S.N.A-173785, motor número NA969 de 104HP, color café, con capacidad para cinco pasajeros y de cuatro cilindros.

Base subasta: Diecinueve Mil Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Crédito Mobiliario, S. A., a Concepción Bonilla de García.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, diez de la mañana, dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero de Distrito Civil de Managua.

1

Reg. No. 6444 — R/F 218413 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, veinte septiembre corriente, subastaráse mejor postor, este Juzgado, finca rústica, "El Junco", sitio Liure, jurisdicción San Lucas, veinte manzanas; Oriente, Francisco Pérez, Antonio Méndez; Occidente, Pastor Mejía, Salvador Vilchez; Norte, Esteban Miranda; Sur, Venicio Vanegas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua, contra Pedro Rafael Padilla Herrera.

Base: Doce Mil Novecientos Treinticinco Córdoba Cincuenticinco Centavos.

Oyéense postores.

Dado Juzgado Civil Distrito, Somoto, veintiuno agosto mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 3

Reg. No. 6459 — R/F 248018 — Valor ₡ 180.00

Once la mañana, diecinueve septiembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse casa y solar, diez por diez paredes taquezal, enladrillada, cocina madera, agua pozo, solar mide veintidós varas de frente por cuarenta y dos vares de fondo; lindante: Oriente, Ignacio Vallecillo y Victor Montoya; Poniente, Calle enmedio, Francisca Gallo viuda de Guerrero y Rafael Pérez Estrada; Norte, Cecilio Torres; Sur, Gustavo Gutiérrez, inscrito No. 11.728, Asiento 4o., Folios 74/75, Tomo 395, Derechos Reales, Registro León.

Base: Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Córdoba con Ochenta y Cinco Centavos (₡ 66.493.85).

Estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) a Gustavo Gutiérrez Sánchez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veinticuatro agosto mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 3

Reg. No. 6466 — R/F 247870 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana, veinte de septiembre del corriente año y el local de este Juzgado, subastaráse, ochenta y cinco pagarés a la orden suscritos favor de Chamorro y Reyes Comercial, S. A., de diferente valor y vencimiento.

Pueden verse: Oficina Corporación Nicaragüense de Inversiones.

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inversiones a Chamorro y Reyes Comercial, S. A.

Base: ₡ 212,540.00

Posturas: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 6518 — R/F 153026 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana, seis de octubre próximo, local este Juzgado, subastaráse finca urbana, situada en la ciudad de Juigalpa, en el barrio Pueblo Nuevo entre la Primera Avenida Oeste y la Cuarta Calle Norte, de veintidós varas de frente por treinticinco varas y media de fondo, equivalente a setecientas ochentiuna varas caudaradas y comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, Juana León; Sur, Luis Felipe Báez, calle enmedio; Oriente, José Urbina Marín; y Poniente, Feliciano Morales, Avenida enmedio.

Base de la subasta: Diez Mil Córdoba.

Ejecuta: Banco de América a Manuel Sierra Ocón.

Dado Juzgado de Distrito, Acoyapa, uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Dr. Alejandro Meza Morales, Juez de Distrito. — Juan de Dios Torres Ocón, Srío.

Es conforme. Juan de Dios Torres Ocón, Srío.

3 3

Reg. No. 6519 — R/F 153024 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana, veinticinco de septiembre próximo, local este Juzgado, subastaráse finca rústica denominada "El Sacrificio", ubicada en la comarca "La Tortuga", jurisdicción de Rama, Departamento de Zelaya y en Villa Somoza, Departamento de Chontales, compuesta de dos lotes: a) Ciento ochenta manzanas de superficie, limitado: Norte, Santiago Urbina; Sur, Esteban Villegas; Este, Manuel Alvarado Ruiz; y Oeste, Catalino Lira; y b) Lote de doscientas diez hectáreas de superficie; limitado: Norte, Daniel Sierra y Pedro Rivas; Sur, los Lira; Este, Adilia Moraga de Bravo; y Oeste, Arsenio Bravo.

Base de la subasta: Sesenta y Tres Mil Ochocientos Córdoba, más intereses, comisiones y costas de ejecución.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, Sucursal Juigalpa, a Arsenio Eravo Orozco.

Dado en el Juzgado de Distrito, Acoyapa, treintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

— Dr. Alejandro Meza Morales, Juez de Distrito. — Juan de Dios Torres Ocón, Srío.

Es conforme. Juan de Dios Torres Ocón, Srío.

3 3

#### CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DEL INFONAC A FAVOR DE SR. ALVAREZ M.

Reg. No. 6294 — R/F 246939 — Valor ₡ 135.00

Cancelése y repóngase por un ejemplar nuevo la Obligación Financiera Certificada serie V-13 N° 1/1 suscrita el 6 de enero de 1975 a 10 años plazo por ₡ 100.000.00, al 12% anual de interés capitalizado anualmente y pagaderos al vecimiento, extendida por el Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) a favor de Alejandro César Alvarez Miranda.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, 15 de agosto de 1978. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 3

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice irá como Suplemento.